



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina
QUISPICANCHI - CUSCO



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 15-2025-GM-MDCC

Ccatcca, 14 de enero del 2025.

VISTOS:

El Informe N° 009-2025-ETS-UL-MDCC/Q, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con personería de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, establece en su Artículo 21. Procedimientos de selección. "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, de la antes citada norma se tiene en su artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones. 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, de la antes acotada norma se tiene el artículo 9. Responsabilidades esenciales. 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece en su artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección. "43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario." 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.";

Que, en conformidad al Reglamento antes mencionado se tiene, en su Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección. "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.";

Que, a través de Informe N° 009-2025-ETS-UL-MDCC-Q-C, el Coordinador de la Oficina de Logística, Lic. Adm. Edison Taiña Sánchez, solicita a Gerencia Municipal, autorización como Órgano Encargado de las contrataciones, para la conducción de los procedimientos de selección: Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios, Adjudicación Simplificada, y Contratación Directa, como Órgano Encargado de las Contrataciones;

Que, por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con las facultades conferidas a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDCC/Q;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CCATCCA

Ccatcca Capital de la Espiritualidad Andina

QUISPICANCHI - CUSCO



2023 - 2026

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, como Órgano Encargado de las Contrataciones, para llevar a cabo los Procedimientos de Selección Subasta Inversa Electrónica, Comparación de Precios, Adjudicación Simplificada, y Contratación Directa, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en conformidad al Informe N° 009-2025-ETS-UL-MDCC-Q-C, y por todos los considerandos expuestos en la presente resolución, el cual estará a cargo de:

Lic. Adm. Edison Taiña Sánchez, identificado con DNI N° 71524893, (Coordinador de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Ccatcca).

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que el **ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**, proceda de acuerdo con las atribuciones que señala la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA

Lic. Adm. Policiano Fernández Cusipazcar
DNI 23638956
GERENTE MUNICIPAL